

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2044  
Edición

# MIRADA POLÍTICA

NOVIEMBRE  
2020

ESCAÑOS PARA PUEBLOS INDÍGENAS



Foto: m.elmostrador.cl

## **I. INTRODUCCIÓN**

Se ha sostenido en el debate público que sería necesario un tipo de representación de los llamados “grupos políticamente excluidos”, que consideran a las mujeres –cuotas de paridad de género– y a los pueblos originarios. La justificación a esto se basa en una supuesta marginación histórica de los intereses estos grupos de las esferas de tomas de decisiones, además del supuesto de que la única forma de representar efectivamente dichos intereses sería a través de la pertenencia a dichos grupos. Actualmente, uno los casos más discutidos, por su especial significación histórica, es el de las cuotas para los pueblos originarios. Junto con ello, se ha discutido acerca de los mecanismos para garantizar esa representación. Recientemente, ha avanzado en su discusión el proyecto de reforma constitucional que establece escaños adicionales en la Convención Constitucional para población indígena.

Acá abordaremos algunos detalles del proyecto y algunas consideraciones que, a nuestro juicio, implican complejidades y distorsiones al sistema liberal-democrático.



Foto:publimetro.cl

## II. EL PROYECTO (BOLETÍN 13.129-07)

1. Se aprobó incorporar 24 escaños extra a los 155 ya establecidos para la Convención Constitucional, en este caso, reservados para los pueblos originarios.

2. La composición de los escaños se repartió en razón de los pueblos indígenas reconocidos en la Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, estas son: Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas, Diaguita y Chango del norte del país, las comunidades Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. Los candidatos deberán acreditar dónde tienen su domicilio, según cuál sea la etnia indígena.

3. Las declaraciones de candidaturas individuales deberán ser patrocinadas por al menos 3 comunidades indígenas

registradas en la CONADI y el mismo número de organizaciones representativas de ellas (este requisito no aplica para el pueblo yagán, rapa nui y kawashkar, que requerirá el apoyo de sólo 1).

4. Se decidió dar 14 escaños para el pueblo mapuche, 2 para el pueblo Aimara, 1 para el resto de las etnias enunciadas. Serán electas las candidaturas más votadas.

5. Finalmente, los ciudadanos inscritos en el registro electoral, al momento de emitir su sufragio por Convencionales Constituyentes, podrán decidir votar por Convencionales representantes de pueblos originarios, de acuerdo a su auto-identificación.

### III. ALGUNAS APRECIACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

1. Se parte de un supuesto equivocado. La democracia representativa se basa en la igualdad esencial de todas las personas. Cualquier fraccionamiento en función de identidades es pernicioso para la igualdad de todos, en tanto gozan de derechos diferenciados al resto de la ciudadanía.

Ahora bien, dicha diferenciación suele estar acompañada de una cierta interpretación histórica, de una culpa generacional y de una forma de absolver pasadas discriminaciones, marginaciones, violencias, etcétera. En ese sentido, cobra un valor fundamental esa autopercepción que suele ver al grupo supuestamente excluido, como víctima.

La protección de las personas en el concepto de democracia representativa que es tradicional en nuestro país, no es en razón de su origen, color, filiación o condición, sino en virtud de su naturaleza. Es la razón de ser del derecho a la igualdad ante la ley: no discriminar en función de factores accidentales.

Las comunidades indígenas son cuerpos intermedios, organizaciones entre las personas y el Estado que tienen autonomía respecto del Estado, pero dentro de sus límites. Su objetivo en tanto organizaciones intermedias es compartir una forma de vida conforme a una tradición ancestral. Otorgarle una representación política es ir más allá de lo que en justicia corresponde, puesto que no tienen derecho a una situación mejor que el resto de las organizaciones intermedias. De ser así, se conformaría una suerte de repre-

sentación corporativa que instrumentalizaría dichas organizaciones para fines políticos, transgrediendo su naturaleza. Ese paso, a nuestro juicio, no sólo corroe el fundamento de la democracia, sino que cuestiona la igualdad esencial entre las personas y entre los diversos cuerpos intermedios, estableciendo grupos privilegiados.

Asimismo, no resulta clara cuál sería la línea divisoria para considerar que un grupo determinado de la sociedad tiene o no acceso a un escaño reservado. Si la argumentación es la visibilización de sus intereses, la lista de grupos que busca reivindicaciones a sus demandas “históricas” podría ser interminable. Ello implicaría, para el futuro, la consideración de escaños reservados para otros grupos de la sociedad, que exigirían iguales condiciones que las poblaciones indígenas. En este escenario, parece más conveniente reducir las barreras de entrada al sistema político formal que establecer escaños reservados.

2. Existe más voluntad por parte de grupos de interés antes que por la población indígena. En La Araucanía ha habido voluntad de crear partidos que promueven estas ideas, sin embargo no han prosperado. Es más, sus votaciones han sido paupérrimas. En la última elección parlamentaria se presentó sólo 1 candidato al Senado, Aucán Huilcamán, que obtuvo 11 mil votos y no resultó electo. Es decir, en una zona con muchas comunidades indígenas, no ganó y sacó una votación menor, el único candidato indígena. No parece ser relevante,

entonces, su existencia o no para quienes son población indígena. Del mismo modo, no se presentó ningún candidato en la Cámara de Diputados. No existe, por lo tanto, una demanda del “pueblo mapuche” por representación, los hechos lo demuestran. En Chile ha habido iniciativas de fundar partidos políticos indígenas, incluso ha habido candidatos de las etnias indígenas que no han alcanzado las firmas suficientes para constituirse, ni los votos necesarios para ganar.

Esto debería advertirnos sobre ciertas precauciones que se deben tomar respecto de la captura política de una identidad indígena por grupos de interés ideológico. Es cuestionable, desde los valores de una democracia representativa, otorgar derechos especiales a grupos poco institucionales y difuminados socialmente. Hay un riesgo real de que discursivamente sean funcionales para obtener réditos políticos de grupos pequeños.

Adicionalmente, nada garantiza que existiendo este tipo de representación haya un mayor nivel de involucramiento ciudadano o preocupación efectiva por estos temas. En definitiva, se trata sólo de una participación que sólo será relevante para los grupos de poder, más que para las comunidades que de algún modo se identifican como minorías étnicas. En resumen, se trata de una preocupación de los políticos para los políticos, y no una verdadera urgencia ciudadana.

**3. Cambio reglas del juego democrático post plebiscito.** Los ciudadanos en el plebiscito de octubre conocían las reglas del juego. La representación protegida no es un asunto menor en una democracia, como hemos visto, plantea un cuestionamiento esencial.

El problema adicional, es que muchos han visto esto como una oportunidad para establecer una ventaja política. El senador Pedro Araya declaró el día jueves 29 de octubre en Tele 13 radio: *“Si uno agrega 23 nuevos constituyentes, a los 155 que ya existen, es muy difícil que la derecha pueda mantener el tercio que les asegura poder oponerse a ciertas reformas”*. El planteamiento del senador Araya, interesado políticamente, revela una intención decidida por cambiar las normas previstas con anterioridad para el proceso y una voluntad de vetar de manera subrepticia una considerable porción de la población en la discusión constitucional. Se utiliza, finalmente, los escaños indígenas como un mecanismo contramayoritario.

**4. El quórum de aprobación.** Conviene considerar también el problema del quórum de aprobación. Al tratarse de una disposición transitoria, requiere el quórum de aprobación de 3/5. Sin embargo, no se trata de cualquier reforma, sino una que incide directamente en la composición del órgano constituyente, establecido en el Capítulo XV de la Constitución, esto es, de Reformas a la Constitución cuyo quórum de reforma es de 2/3. En dicho capítulo se instituye la composición original de 155 escaños para la Convención Constitucional. La integración del órgano por 24 miembros más necesariamente debe estipularse en dicho capítulo. De otro modo, se trataría de un nuevo fraude a la Constitución, para una victoria política.

De ser así, está la posibilidad de presentar requerimiento ante el Tribunal Constitucional por haber sido aprobada una reforma con un quórum inferior.

## **IV. CONCLUSIONES**

Hay reparos de fondo, en la justificación que puede tener un proyecto de esta envergadura y también la forma en que se impone. Esta discusión, apunta a las razones que se esgrimen para dar representatividad a grupos de la población en virtud de su origen, lo que vulnera el principio de igualdad ante la ley y, por cierto, de igualdad del voto.

Es difícil sostener que hubo debate, cuando, una vez resuelto el plebiscito, se decide modificar el número de convencionales constituyentes. Sumado a ello, la reforma debe ser votada por un quórum más alto del que se ha sostenido hasta ahora, de modo que todavía cabe la posibilidad de acudir al Tribunal Constitucional para que resuelva conforme a Derecho el problema del quórum que requieren las reformas constitucionales que se hacen vía disposiciones transitorias para eludir el quórum de 2/3.



Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman